



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Restrepo, Valle del Cauca. Tres (03) de Agosto de 2020.

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Sírvase por favor. RAD.2020-00069-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL
RESTREPO VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 268

Fecha: cuatro (04) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal Sumario (Reivindicatorio)
Demandante:	LUZ MARY FRANCO OSPINA
Demandado:	JOSE MILLER BONILLA ESCOBAR
Radicado:	76-606-40-89-001- <u>2020-000069-00</u> .

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda promovida por el señor Víctor Hugo Valencia Franco en representación de la señora LUZ MARY FRANCO OSPINA a través de apoderado judicial contra el señor JOSE MILLER BONILLA ESCOBAR reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso se procederá a su admisión para hacer los pronunciamientos propios de este tipo de procesos.

Debe resaltarse que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del CGP, el presente proceso es de Minima Cuantía, por lo que habrá de imprimírsele a la demanda trámite de proceso Verbal Sumario de conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso.

Por otro lado se hace necesario instar a la parte interesada, en razón a la emergencia sanitaria y de conformidad con el decreto legislativo 806 de 2020 a fin de realizar el trámite de las notificaciones personales de las partes que requiera notificar:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la

J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36

Telefax: 2522606



obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

Finalmente, revisado el Certificado Especial de Tradición del 26 de Febrero de 2020 (documento #7) contenido en la carpeta 03 ANEXOS del expediente digital, se tiene al señor JOSE HUMBERTO CAMPO MOSQUERA como propietario del 14.16% del bien inmueble identificado con M.I 370-1185. Por lo anterior a fin integrar debidamente el contradictorio conforme al artículo 61 del C.G.P., se hace necesario que el Togado Judicial de la parte actora, realice la notificación y el traslado de la demanda al señor CAMPO MOSQUERA conforme al artículo 291 y ss en concordancia con el acuerdo 806 de 2020, quien figura como uno de los propietarios inscritos del predio objeto de litigio, según consta en el certificado especial emitido por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali- V, y en el Certificado de Tradición en la anotación No. 3 allegados por el apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda para tramite VERBAL SUMARIO (Reivindicatorio) adelantada por el señor VICTOR HUGO VALENCIA FRANCO en representación de LUZ MARY FRANCO OSPINA, a través de apoderado judicial en contra de JOSE MILLER BONILLA ESCOBAR.

SEGUNDO.- INTEGRAR EL CONTRADICTORIO con el señor JOSE HUMBERTO CAMPO MOSQUERA al proceso de la referencia, como litisconsorte necesario de la ACTIVA, por ser propietario inscrito del predio en litigio.

TERCERO: CÍTESE al demandado y al señor José Humberto Campo Mosquera y notifíqueseles personalmente este auto conforme el artículo 290 y ss del CGP y en concordancia del decreto legislativo 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días. Debido a la contingencia sanitaria se han habilitado canales digitales como el correo j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co y línea de whatsapp 3173795284 en horario de atención de 7 a 12 de la mañana y de 1 a 4 de la tarde.

CUARTO.- Para efectos de decretar la inscripción de la demanda, sírvase la parte demandante prestar la CAUCIÓN por la suma de doscientos ochenta mil cuatrocientos pesos Mcte. (\$ 280.400,00 pesos MCTE.), dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. (c.c. ordinal 2º, Art. 590 del Código General del Proceso).

QUINTO: TENER al señor VICTOR HUGO VALENCIA FRANCO identificado con

J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36

Telefax: 2522606

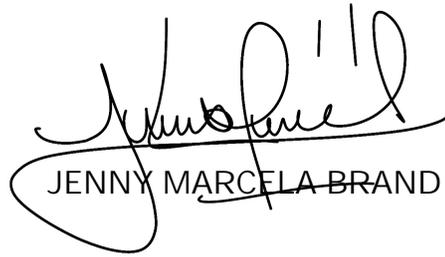


la cedula de ciudadanía No. 6.549.615 expedida en Yumbo (V) como Representante de la señora LUZ MARY FRANCO OSPINA, en los términos del poder general conferido mediante escritura pública 56 del 20 de febrero de 2020.

SEXTO: TENER al abogado MARIO FERNANDO ECHEVERRY identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.268.736 expedida en Restrepo (V) y portador de la T.P. No. 121.608 del C.S.J., como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

kt

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO CIVIL No. 37 El auto anterior se notifica HOY 10 AGOSTO 2020</p>
 <p>EL SECRETARIO</p>